

INTERLOCUTORIO No. 1218

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Estudiada la presente sucesión de los causantes JOSE MANUEL CUADROS CUADROS y HERCILIA ECHEVERRY DE CUADROS, propuesto por ANA PATRICIA CUADROS ECHEVERRY y otros; se advierte lo siguiente:

1. Se presentó demanda para sucesión doble intestada de los causantes JOSE MANUEL CUADROS y HERCILIA ECHEVERRY DE CUADROS.
2. Dentro del inventario de bienes presentado, se indica como único activo el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-11018 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.
3. Efectivamente como se desprende del certificado de tradición del inmueble, el señor JOSE MANUEL CUADROS CUADROS ostentaba en una parte de dicho bien el derecho de dominio.
4. Que los causantes JOSE MANUEL CUADROS y HERCILIA ECHEVERRY DE CUADROS contrajeron matrimonio el día 20 de septiembre de 1958.
5. El causante JOSE MANUEL CUADROS CUADROS falleció el día 24 de octubre de 1985 y como consecuencia de ello, se tramitó su sucesión en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, proceso donde se realizó la liquidación de la sociedad conyugal con su cónyuge superviviente HERCILIA ECHEVERRY y la adjudicación de la herencia a sus herederos, realizando la respectiva aprobación de la partición el día 23 de marzo de 1972.
6. Que la señora HERCILIA ECHEVERRY DE CUADROS falleció el día 10 de agosto de 2019, procediéndose así a diferir su herencia a sus herederos.
7. Por lo anterior, se establece que el presente proceso sería tramitado solo respecto de la sucesión de la causante HERCILIA ECHEVERRY DE CUADROS, pues como se indicó en el numeral 5, la sucesión del señor JOSE MANUEL CUADROS ya se realizó; sin embargo, se observa que se pretende incluir como bienes en la sucesión solo el inmueble identificado con matrícula No. 373 – 11018, sobre el cual la señora HERCILIA ECHEVERRY no posee derecho alguno, tal y como se concluye del respectivo certificado de tradición; por lo tanto, no existe bienes que repartir entre sus herederos de su propiedad; razón por la cual no es

viable tramitar sucesión alguna de la mencionada causante ni mucho menos del causante JOSE MANUEL CUADROS pues se reitera, su sucesión ya fue tramitada en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ABSTENERSE de tramitar la presente demanda para proceso de Sucesión Doble Intestada de los causantes JOSE MANUEL CUADROS CUADROS y HERCILIA ECHEVERRY de CUADROS, promovido por ANA PATRICIA y GLORIA MARCELA CUADROS ECHEVERRY; JUAN SEBASTIAN y MAURICIO CUADROS GARCIA; MARIA ANGELICA CUADROS BACA; MARIA VISITACION, MARÍA LIGIA y MARÍA NELLY VALENCIA GÓMEZ; PAULA ALEJANDRA, SANTIAGO FERNANDO y CLAUDIA MARCELA VALENCIA PRADO; MARIA ALEJANDRA GARCÍA DIAZ; JOSÉ HERNANDO VALENCIA GÓMEZ; CARLOS ANDRÉS PÉREZ CANABILLAS y PAULA ANDREA MARTÍNEZ ZULUAGA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) ABSTENERSE de ordenar la devolución de los anexos, toda vez que se trata de un expediente virtual. Diligénciese el respectivo formato de compensación.

3º) CANCELESE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos. Diligénciese el respectivo formato de compensación.

4º) EJECUTORIADO esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADOS ELECTRONICOS No. 184
HOY 20 de Octubre de 2022 A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf3650265a81ae804d660ed83e161c346241df65ec4cbcc59a38d021d06b7be**

Documento generado en 19/10/2022 04:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>